

Referencia: IPP-01-2022
Partido político: Fuerza Solidaria en organización
Asunto: Revisión y verificación de firmas y huellas de respaldantes recolectadas dentro del plazo de proselitismo que se amplió de oficio
Decisión: Se ordena la revisión y verificación de firmas y huellas de respaldantes

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las diez horas del veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito presentado a las dieciséis horas y un minuto del veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, firmado por el señor Manuel Rigoberto Soto Lazo, de generales conocidas en este proceso; junto con doscientos treinta y seis (236) libros con respaldo y ciento treinta y cinco (135) libros sin respaldo, según el acuse de recibo de la Secretaría General.

I. Decisiones previas

1. Por medio de la resolución proveída el quince de diciembre de dos mil veintidós en este proceso, se amplió de oficio por treinta días hábiles el plazo establecido en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley de Partidos Políticos, a fin de que el instituto político Fuerza Solidaria en organización, pudiera realizar las actividades de proselitismo para completar el número de firmas y huellas de respaldantes que le hacen falta para alcanzar el mínimo exigido por la ley.

2. Asimismo, se instruyó a la Secretaría General de este Tribunal para que devolviera a los delegados especiales de Fuerza Solidaria en organización los veinte libros en blanco y los ciento ochenta y cuatro libros que no contaban con el respaldo de documento único de identidad; a fin de que, en el primer caso, pudieran completar las firmas que hacen falta, y, en el segundo, pudieran presentarlos acompañados de la ficha y de la copia legible del documento único de identidad vigente de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas respaldantes, para su correspondiente procesamiento.

3. Por otra parte, a través de la resolución emitida el cinco de enero de dos mil veintitrés, se autorizaron doscientos libros para registro de firmas y huellas de respaldantes presentados por el delegado especial del partido político Fuerza Solidaria



en organización y se instruyó al secretario general interino de este Tribunal que devolviera los doscientos libros autorizados a los delegados especiales del partido político Fuerza Solidaria en organización, a fin de fueran utilizados en el proceso de recolección de firmas y huellas dentro del plazo que se amplió de oficio.

II. Contenido del escrito

1. El peticionario expone que presenta doscientos veinte libros con firmas y huellas de respaldantes con las respectivas copias de los documentos únicos de identidad de cada respaldante; así como, ciento ochenta y cuatro libros a los que se completó el respaldo de la copia del documento único de identidad para que sean procesados.

2. Por otra parte, refiere que en el informe preliminar del proceso de revisión y verificación de firmas, presentado por la Directora del Registro Electoral, existen cinco mil once respaldantes con la característica de respaldo (sic) detallada así: "En el libro hay huella y en el Registro Electoral hay huella. Firma a ruego concuerda. Por ello, solicita que se considere que los respaldantes relacionados adquieran la calidad de respaldantes legales (sic) y que se consideren incorporados como tales al total de firmas y huellas presentadas por el partido político en organización (sic).

III. Análisis de la petición y Decisión

1. No obstante, que el peticionario afirma que presenta doscientos veinte libros con firmas y huellas de respaldantes con las respectivas copias de los documentos únicos de identidad de cada respaldante; así como, ciento ochenta y cuatro libros a los que se completó el respaldo de la copia del documento único de identidad para que sean procesados; según el acuse de recibo de la Secretaría General, se presentaron doscientos treinta y seis (236) libros con respaldo y ciento treinta y cinco (135) libros sin respaldo; es decir, que en total los libros que se presentaron son trescientos setenta y uno (371), de manera que, no se presentaron treinta y tres (33) libros del total de cuatrocientos cuatro (404) libros que le fueron devueltos al peticionario para ser utilizados durante el plazo para actividades de proselitismo que se prorrogó de oficio.

2. Por ello, como se ha hecho en los casos precedentes, con posterioridad al resultado del proceso de revisión y verificación de firmas y huellas de respaldantes se informará lo correspondiente a la Fiscalía Electoral.

3. En consecuencia, es procedente, en aplicación del art. 10 de la Ley de Partidos Políticos (LPP), ordenar a la Dirección del Registro Electoral de este Tribunal que proceda a realizar la revisión y verificación de los libros para registro de firmas y huellas de respaldantes que han sido presentados.

4. Para tal efecto, la Secretaría General deberá remitir inmediatamente a la Directora del Registro Electoral del Tribunal Supremo Electoral, los trescientos setenta y uno libros para registro de firmas y huellas de ciudadanos respaldantes que fueron presentados por el peticionario, según el acuse de recibo, debiéndose dejar constancia en el expediente, de su remisión formal.

3. Por su parte, la Directora del Registro Electoral del Tribunal Supremo Electoral, una vez recibido los trescientos setenta y uno libros para registro de firmas y huellas de ciudadanos respaldantes, deberá proceder a realizar el proceso de revisión y verificación de firmas y huellas *conforme a los parámetros establecidos por la Ley de Partidos Políticos y su Reglamento*, debiéndose para ello notificar al partido político Fuerza Solidaria en organización el momento de inicio, para que los dos delegados que anteriormente fueron autorizados por este Tribunal, puedan presenciarlo.

4. En la revisión y verificación de firmas y huellas no se deberá incluir los registros que fueron aceptados así como aquellos registros no procesados, rechazados y no aceptados durante el primer proceso de verificación de firmas y huellas de respaldantes, debiéndose circunscribir el examen a los trescientos setenta y uno libros que le serán remitidos.

5. Una vez finalizado el procedimiento de verificación o examen de firmas y huellas, la Directora del Registro Electoral del Tribunal Supremo Electoral *deberá remitir a la Secretaría General el informe sobre el resultado, dentro del plazo indicado en el inciso 2° del artículo 10 LPP.*

6. Por otra parte, el peticionario solicita que los cinco mil once *registros en consulta* detallados en el informe de la Directora del Registro Electoral concerniente al



primer proceso de verificación de firmas y huellas de respaldantes “se consideren incorporados como tales al total de firmas y huellas presentadas por el partido político en organización” (sic).

7. En ese sentido, es preciso señalar que el art. 27 del Reglamento de la Ley de Partidos Políticos establece lo siguiente:

“Cuando el nombre del ciudadano sea igual o parecido a los del Registro Electoral, se someterá al proceso de verificación visual de la firma o huella estampada en los libros de respaldantes del partido político en organización, contra la información del Registro Electoral. El resultado de esta comparación se marcará, según sea el caso, con uno de los siguientes indicadores:

- a. Firmas concuerdan entre el libro y el Registro Electoral;
- b. **En el libro hay huella y en el Registro Electoral hay huella;**
- c. En el libro hay firma y en el Registro Electoral hay huella;
- d. En libro no hay firma ni huella y en Registro Electoral hay firma;
- e. En libro no hay firma ni huella y en el Registro Electoral hay huella;
- f. Firmas diferentes entre el libro y el Registro Electoral;
- g. En el libro hay huella y en Registro Electoral hay firma; y,
- h. No existe imagen de firma o huella en el registro.

En los Registros de respaldantes que no conste firma y contenga huella y cuyos datos coincidan con el Registro Electoral, se procede a verificar que exista el número de Documento Único de Identidad de la persona que firmó a ruego y sus nombres, **por medio de la consulta al Registro Electoral.**

Los datos del ciudadano que haya firmado a ruego se compararán y se marcarán bajo los siguientes conceptos:

- a. Datos iguales en el Registro Electoral.
- b. No existe el Documento Único de Identidad en el Registro Electoral.

c. Sin número de Documento Único de Identidad (la hoja de registro de respaldantes no tiene número de Documento Único de Identidad).

d. Errores en datos (Documento Único de Identidad existe pero con datos de otro ciudadano o con nombres diferentes).

e. Ciudadano fallecido o excluido en el Registro Electoral.

Si los datos son iguales se procederá a la verificación visual de la firma a ruego contra la firma estampada en el Registro Electoral. El objetivo de esta comparación es marcar la firma a ruego del registro de afiliado correspondiente con una de las siguientes opciones:

- a. **Firma a ruego concuerda con el Registro Electoral.**
- b. Firma a ruego no concuerda con el Registro Electoral.
- c. Sin firma en el Registro Electoral.
- d. No existe imagen de firma o huella en el Registro Electoral.

El proceso se repetirá hasta terminar con todas las hojas de afiliados. En el caso que el Registro de afiliados no contenga firma a ruego se rechazará.

En el caso de aquellos registros en los que no se tenga la imagen de la firma o la huella, dicha información se solicitará al Registro Nacional de las Personas Naturales para procesar nuevamente el registro. Este proceso se deberá realizar en un término de diez días hábiles; y ya sea que se obtenga o no respuesta por parte del Registro Nacional de las Personas Naturales, dichos casos se harán constar en el informe respectivo al Organismo Colegiado, especificando su situación” [énfasis agregado].

8. En consonancia con lo anterior, el art. 29 del Reglamento de la Ley de Partidos Políticos estipula lo siguiente:

“Aquellos registros de respaldantes cuyos resultados hayan sido diferentes en las dos etapas precedentes de revisión y verificación de firmas se procesarán nuevamente bajo el mismo procedimiento por un operador diferente al de las etapas anteriores.

Al final de esta etapa, se deberá enviar el informe respectivo a Organismo Colegiado haciendo del conocimiento los resultados



del proceso de revisión y verificación de Registros del Partido Político en Organización y el detalle de todos los casos especiales que se encuentren.

El reporte se realizará en el formulario que deberá ser aprobado por el Tribunal”.

9. En el mismo sentido, el art. 31 del Reglamento de la Ley de Partidos Políticos determina lo siguiente:

“Como un proceso complementario a la verificación de la identidad de los ciudadanos registrados, en el caso que se hayan realizado firmas a su ruego, el Organismo Colegiado ordenará la verificación de sus huellas.

El Organismo Colegiado podrá ordenar la revisión de las huellas de los ciudadanos en aquellos casos que lo estime conveniente” [énfasis agregado].

10. Así, conforme a lo establecido por las disposiciones citadas, previo a pronunciarse sobre el fondo de la petición realizada por el delegado especial de Fuerza Solidaria, este Tribunal considera pertinente instruir a la Directora del Registro Electoral de esta institución para que dentro del plazo que se conferirá presente un informe en el que aclare o especifique en qué estado, situación o condición se encuentran los cinco mil once registros que se detallan en el rubro o categoría denominado como “registros en consulta” en el informe de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós relativo al proceso de revisión y verificación de firmas y huellas de Fuerza Solidaria en organización; dicho de otro modo, que determine con claridad si el proceso de revisión y verificación para este rubro o categoría está finalizado o está pendiente de ser finalizado de conformidad con lo establecido por los arts. 27 y 29 del Reglamento de la Ley de Partidos Políticos.

Por tanto, con base a las consideraciones expresadas y de conformidad con lo establecido en los artículos 72 ordinal 2°, 208 inciso 4° de la Constitución de la República; 3 y 10 de la Ley de Partidos Políticos; 27, 29 y 31 del Reglamento de la Ley de Partidos Políticos, este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Ordénese* la revisión y verificación de huellas y firmas de ciudadanos respaldantes que fueron recolectadas por el partido político Fuerza Solidaria en organización durante el plazo de proselitismo que se amplió de oficio por este Tribunal;

así como la de los libros cuya copia legible del documento único de identidad vigente de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas respaldantes.

2. *Instrúyase* a la Secretaría General que remita inmediatamente a la Directora del Registro Electoral de este Tribunal los trescientos setenta y uno (371) libros para registro de firmas y huellas de ciudadanos respaldantes presentados por el delegado especial de Fuerza Solidaria en organización.

3. *Instrúyase* a la Directora del Registro Electoral del Tribunal Supremo Electoral para que una vez recibidos los trescientos setenta y uno libros para registro de firmas y huellas de ciudadanos respaldantes, proceda a realizar dentro de los cinco días continuos el proceso de revisión y verificación de firmas y huellas conforme a los parámetros establecidos por la Ley de Partidos Políticos y su Reglamento, debiéndose para ello notificar al partido político Fuerza Solidaria en organización el momento de inicio, para que los dos delegados que anteriormente fueron autorizados por este Tribunal, puedan presenciarlo.

En la revisión y verificación de firmas y huellas no se deberá incluir los registros que fueron aceptados así como aquellos registros no procesados, rechazados y no aceptados durante el proceso de verificación de firmas y huellas de respaldantes realizado con anterioridad, debiéndose circunscribir el examen a los trescientos setenta y uno libros que le serán remitidos por parte de la Secretaría General.

4. *Instrúyase* a la Directora del Registro Electoral de este Tribunal para que, una vez finalizado el procedimiento de revisión y verificación de firmas y huellas, remita a la Secretaría General, dentro del plazo indicado en el inciso 2° del artículo 10 de la Ley de Partidos Políticos, el informe sobre el resultado del procedimiento.

5. *Instrúyase* a la Directora del Registro Electoral de este Tribunal para que, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la comunicación de esta resolución, presente un informe en el que aclare o especifique en qué estado, situación o condición se encuentran los cinco mil once registros que se detallan en el rubro o categoría denominado como “registros en consulta” en el informe de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós relativo al proceso de revisión y verificación de firmas y huellas de Fuerza Solidaria en organización; dicho de otro modo, que determine con claridad si el

proceso de revisión y verificación para este rubro o categoría está finalizado o está pendiente de ser finalizado de conformidad con lo establecido por los arts. 27 y 29 del Reglamento de la Ley de Partidos Políticos.

6. *Comuníquese* la presente resolución a la Directora del Registro Electoral de este Tribunal.

7. *Notifíquese* la presente resolución a los delegados especiales de Fuerza Solidaria en organización.



Handwritten signatures in blue ink, including a large circular signature on the left, several cursive signatures in the center, and a signature at the bottom center.

